se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación y arbitraje del cumplimiento de este Convenio y cuyas resoluciones serán vinculantes.

La Comisión Paritaria estará constituida por dos representantes de cada Sindicato firmante de este Convenio e igual número de represen-

tantes totales por la parte empresarial.

La Comisión Paritaria será única en todo el Estado y se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada tres meses, y, con carácter extraordina-rio, cuando lo solicite la mayoría de una de las partes. Art. 19. Situación más beneficiosa.-Las mejoras económicas pacta-

das en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las que en el das che de potación podran ser absolbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal, y por las que, con caracter voluntario, vengan abonando los Centro a la entrada en vigor del Convenio, siempre que las mismas no tengan el concepto de salario base o plus de antiguedad normal. La remuneración total que a la entrada en vigor del Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo, no podrá ser reducida por la aplicación de las normas que en éste se establezcan.

Con respecto a las demás situaciones, serán respetadas en todo caso las más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores en virtud

de normas previas al presente Convenio.

Art. 20. Derecho supletorio.-Para lo no especificado en este Conve-

nio se estará a lo dispuesto en la legislación vígente, Ordenanza Laboral, LOLS y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. Enseñanza gratuita.—El cónyuge e hijos no emancipados que convivan con los trabajadores de Autoescuela tendrán derecho a la enseñanza de las fases teórica y práctica y a la matrícula para la obtención de un permiso de conducir de cualesquiera de las categorías que tenga previsto el aprendizaje de esta materia. Estas clases serán impartidas por el propio trabajador fuera de la jornada de trabajo y correrán de su cuenta los gastos de combustible y tasas oficiales.

Art. 22. Reducción de plantillas.—Los trabajadores de Autoescuela que realicen su labor en ellas en régimen de plena dedicación tendrán referencia de accompanyo de la Empresa per a delicación tendrán professiones.

preferencia de permanencia en la Empresa, en el supuesto de una aplicación por ésta de una reducción de plantilla.

Art. 23. Facilidad de promoción y reciclaje.—Las partes se comprometen en facilitarse, recíprocamente, cuantas condiciones supongan un continuo reciclaje, perfeccionamiento y productividad en materia de la conducción..

Art. 24. Seguridad e higiene en el trabajo.—En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la vigente Ordenanza Laboral General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo

de 1971, y demás normativas concordantes,

La Comisión Paritaria procederá a estudiar la forma de adecuar dichas normas a las peculiaridades del sector, y desarrollará las funciones del Comité de Seguridad e Higiene.

Las Empresas propiciarán las condiciones necesarias para que los trabajadores puedan someterse gratuitamente a un reconocimiento médico anual a través de los servicios médicos de la Mutua Patronal u otros Centros oficiales con los que tengan cubiertos los riesgos de accidente de trabajo.

Seguro de accidentes.-Todos los Centros de Autoescuelas contratarán pólizas de seguro que garanticen la cobertura de accidentes a los trabajadores, en cuantía de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte y 5.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Dichas pólizas deberán estar en vigor durante el período de vigencia

del presente Convenio.

Del referido contrato de seguro se entregará copia o certificado a cada

También se enviará a CNAE, a través de sus Asociaciones miembro, una copia de dichas pólizas, para constancia.

Cláusula adicional

«Se comprometen ambas partes a reunirse en diciembre de 1990 para examinar la situación del sector en dicha fecha para contemplar la posibilidad de incluir el plus de transporte dentro del salario.»

TABLAS SALARIALES PARA 1990

Categoria	Salario base	Comple- mento	Total	Trienio
Director:				
a)b)	55.232 20.713	-	55.232 20.713	3.722 1.397
Profesor Oficial administrativo Auxiliar administrativo Aspirante Mecánico Conductor	68.121 50.010 50.010 33.000 50.010 50.010	2.851 15.002 7.493 955 9.835 9.835	70.972 65.012 57.503 33.955 59.845 59.845	4.591 3.339 3.339 2.053 3.339 3.339

22553

RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», y sus trabajadores que prestan servicio en los Centros de trabajo de Río Tinto, Huelva v Madrid.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», y sus trabajadores que prestan sus servicios en los Centros de trabajo de Río Tinto, Huelva y Madrid, que fue suscrito con fecha 24 de mayo de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los distintos Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Río Tinto Minera, S. A.», y sus trabajadores de los Centros de trabajo de Río Tinto, Huelva y Madrid.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «RIO TINTO MINERA, SOCIEDAD ANONIMA», Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE MINAS DE RIO TINTO, HUELVA Y MADRID

> Reunidas las Representaciones de la Empresa Rio Tinto Minera, S.A., y de los trabajadores de los Centros de Minas de Rio Tinto, Huelva y Madrid que han acreditado esta condición en la Comisión deliberadora del Convenio y cuya legitimación ha sido reconocida mútua y recíprocamente por ambas partes, han acordado el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Ambito Territorial

> El presente Convenio es de ámbito de Empresa y de aplicación a los trabajadores de la Compañía Mercantil Rio Tinto Minera, S.A. que prestan sus servicios en todos los Centros de Trabajo de la misma.

Artículo 2º. Ambito Personal

Este Convenio afectará a todos los trabajadores que en la fecha de su firma presten sus servicios en la Empresa Rio Tinto Minera, S.A., así como a los que posteriormente en ella ingresen a excepción de los Técnicos Titulados y personas asimiladas a éstos, ambos integrados en la denominada primera nómina.

Artículo 3º. Ambito Temporal

Este Convenio una vez presentado en la Dirección General de Trabajo, registrado en la misma y publicado en el Boletín Oficial del Estado, tendrá vigencia de dos años contados a partir de 1 de Enero de 1.990, extinguiéndose el 31 de Diciembre de 1.991

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si no mediare denuncia alguna de las partes, que deberá hacerse identro del último trimestre de 1.991, mediante comunicación escrita de la parte que la efectúe a la otra, debiendo remitirse copia del escrito de denuncia a la Autoridad Laboral.

Artículo 4º. Comisión Paritaria

De acuerdo con lo establecido en el art. 85.2 del apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, se establece la Comisión Paritaria del Convenio, la cual estará formada por cuatro representantes de la Empresa y cuatro de los Trabajadores, designados de entre los miembros de las Comisiones Económica y Social, que han negociado este Convenio, por la Dirección de la Empresa y por los representantes legales de los trabajadores respectivamente.

Los miembros de la Comisión a los efectos del orden de las sesiones y levantamiento de actas, elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario. Si el Presidente perteneciera a la representación social, el Secretario deberá pertenecer a la representación económica y viceversa.

Cada representación podrá acudir con los asesores que estime conveniente, cuyo número no podrá exceder de tres por cada representación.

Esta Comisión será competente para estudiar cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir entre las partes, como consecuencia de la aplicación práctica del Convenio.

Esta Comisión se compromete a buscar soluciones a las discrepancias que pudieran suscitarse antes de acudir a las jurisdiciones administrativa o contenciosa.

CAPITULO II

Organización

Artículo 5º. Organización de la Empresa

Con el fin de que el Comité de Empresa pueda emitir los informes sobre aquellas materias que legalmente proceda, la Empresa comunicará, con la mayor antelación posible, su decisión sobre las mismas.

Artículo 6°. Valoración Puestos de Trabajo

Ante la posibilidad de innovaciones y modificaciones técnicas que puedan producirse, la valoración de puestos de trabajo, que rige en los Centros de Rio Tinto y Huelva, podrá ser ampliada hasta el establecimiento del nivel 8, si las modificaciones substanciales de los puestos de trabajo, que como consecuencia de ellas se produzcan, lo justifican.

Ello sería objeto de estudio por la casa PERFORMAN y por la Comisión de V.P.T.

Artículo 7º. Absentismo

En materia de absentismo se estará a lo establecido por las disposiciones legales a que se hace referencia en el artículo 52 d) del Estatuto de los Trabajadores, o que puedan existir en cada momento.

A los solos efectos de extinción objetiva del contrato por llegar a sobrepasar los límites de absentismo establecidos legalmente, no se computarán como faltas de asistencia las que a continuación se especifican y por el número de días concedidos en cada caso por las disposiciones legales en vigor.

- Las debidas a huelga legal.
- Las ausencias por accidente laboral.
- Las debidas a suspensión de contrato por maternidad tanto si la disfruta la madre o el padre trabajador según la opción efectuada de acuerdo con el artículo 48.4 de E.T.
- Matrimonio.
- Nacimiento de hijos o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- Vacaciones.
- Traslado de domicilio particular.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente o en el presente Convenio.
- Ejercicio de cargo público representativo por el tiempo inexcusable para el cumplimiento de dicha actividad.
- Las trabajadoras o trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses, según la opción efectuada de acuerdo con el artículo 37.4 del E.T.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decrete por la Autoridad Laboral o lo decida la propia Empresa, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Las ausencias por enfermedad o accidente no labo-

No obstante, la adopción de la aludida extinción del contrato será objeto previamente de estudio ytratamiento individualizado.

Artículo 8º.

Trabajos de categoría y/o nivel superior

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajo de superior categoría y/o nivel con el salario que corresponda a su nuevo puesto, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando este cambio sea superior a dos meses ininterrumpidos, o tres alternos en un plazo de un año, se consolidará la categoría y/o nivel que correspenda a partir de la firma de este Convenio. El concepto mes se hará de acuerdo con los ciclos actuales, es decir, que los ciclos de 28 días se considerarán meses completos para el personal de ciclos y de mes natural para el personal de jornada de día.

Esta consolidación no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, excedencia, enfermedad, accidentes de trabajo y campañas temporales. En cuanto a las campañas temporales la Dirección de la Empresa comunicará al Comité sus causas, su objetivo, la fecha de iniciación y posible duración y a su término la fecha de conclusión.

En caso de que el sustituido no pueda incorporarse a su puesto de trabajo, el sustituto consolidará la categoría y/o nivel.

Los días trabajados en categoría y/o nivel superior serán retribuidos de acuerdo con la categoría y/o nivel de la sustitución, no así los descansos ordinarios y "R", las vacaciones y pagas extraordinarias, que serán abonadas de acuerdo con la categoría y/o nivel de que sea titular.

No obstante lo anterior y en concordancia con la jornada anual vigente en la Empresa, al final de cada año, en la nómina ordinaria del mes de Diciembre, se efectuará la liquidación complementaria por "R" ordinarias y especiales, vacaciones y pagas extraordinarias que comprenderá, de la prima de sustitución, la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año en categoría y/o nivel superior.

Artículo 9º. Pluriempleo

La Empresa se compromete a introducir una cláusula en sus peticiones de oferta a Empresas Contratistas, en la que se exigirá, como condición de obligado cumplimiente, que no podrán enviara trabajar a las instalaciones de R.T.M. a aquellos que estén en plantilla de esta Empresa (R.T.M.).

El incumplimiento de esta norma comportará la rescisión de contrato a la Empresa contratista infractora.

Para controlar el cumplimiento de este compromiso, R.T.M. exigirá al Contratista la relación nominal de personas que vayan a trabajar dentro de las instalaciones de R.T.M., teniendo que figurar dicha relación en el modelo TC2 de la Empresa Contratista, el cual podrá ser mostrado al Secretario del Comité o Delegado Sindical, sí lo solicitasen para comprobar si algún trabajador está, o no incluido en dicho TC2.

Artículo 10°. Contrataciones

en prácticas y para formación, de relevo y de jubilación parcial, a tiempo parcial, por obra y servicio determinado, eventuales y de interinidad, se ajustarán a los dispuestos por la Ley.

La Dirección facilitará trimestralmente información sobre el plan previsto de contrataciones y facilitará al Comité de Empresa fotocopia de los modelos de contrato así como relación de los trabajadores que contrate y modalidades de contrato.

Los contratos eventuales por tiempo determinado tendrán una duración mínima de seis meses.

La duración de los contratos eventuales por obra o servicio determinado será la de la obra o servicio que los han originado.

Artículo 11°. Tecnología

Coincidiendo con el informe trimestral de la Dirección al Comité de Empresa, se realizará por parte de la Dirección una notificación de las innovaciones tecnológicas que se proyectan aplicar y su repercusión en la productividad.

Además la Empresa se compromete a comunicar con antelación suficiente las repercusiones socio-económicas que conlieve la introducción de las modificaciones indicadas, e informará a los representantes de los trabajadores de los objetivos y motivos que las justifiquen, así como de los sistemas técnicos o tecnológicos que se vayan a implantar.

Todo ello permitirá a los representantes de los trabajadores, confeccionar los informes y sugerencias que estimen convennientes y que serán analizadas por la Empresa.

En una reunión anual la Empresa dará información acerca de los resultados y consecuencias de essas innovaciones.

Artículo 12º. Formación

Las partes firmantes de este Convenio consideran la Formación en la Empresa como factor básico del desarrollo individual y colectivo en la misma.

La Dirección de la Empresa, en función de sus planes estratégicos y/o organizativos, diseñará los planes anuales de Formación de los que dará traslado al Comité para que haga las sugerencias que estime conveniente al servicio de los objetivos establecidos.

La ejecución de dichos planes se realizará a través de dos programas:

- Programa de Formación en el Trabajo.
- Programa de Formación en Aulas.

Semestralmente el Comité recibirá un balance de los cursos realizados, número de participantes, así como especialidades.

Las horas de formación se darán preferentemente dentro de la jornada de trabajo. En aquellos cursos que por motivos de organización o composición del grupo no pudiera hacerse dentro de la jornada laboral se harán fuera de las horas de trabajo percibiendo el trabajador 750.- Ptas. por hora lectiva.

Ambas partes están de acuerdo en que la formación es un bien necesario y fundamental, por lo que ésta cantidad no puede entenderse como un concepto salarial, sino como un suplido.

Artículo 13°. Estudiantes en Prácticas

Las partes firmantes de este Convenio estiman que es conveniente y necesario que los futuros profesionales, hoy en fase de

estudio y formación, completen los conocimientos teóricos, que en la Universidad o Escuelas Técnicas están adquiriendo, con la práctica y experiencia, que nacerá de su estancia durante las vacaciones de verano, en una explotación industrial.

Por ello, la Empresa se compromete a admitir en prácticas de estudio durante los meses de julio y agosto a estudiantes, siempre que se cumplan y acepten las siguientes condiciones:

- 1. Que sean mayores de 18 años y menores de 26.
- Que sean enviados por un Centro Oficial reconocido (Universidad y Escuelas de Grado Superior o Medio y de Formación Profesional), o si la práctica es solicitada directamente por el interesado que sea avalado por el Centro Oficial donde cursa sus estudios.
- Que estén en posesión y al día en el Seguro Escolar, no estando dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social ni en cualquiera de sus regímenes especiales.
- Que eximan a la Empresa de todo tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de los nesgos que su permanencia en la Fábrica implique.
- Que se comprometan a observar todas las normas de Seguridad vigentes en el Centro.
- 6. Aunque el estudiante en práctica no está sujeto a relación laboral alguna, se compromete a realizar éstas en tiempos coincidentes con los horarios del departamento en que efectúe la misma.
- Estas prácticas no serán retribuidas, si bien la Empresa les abonará una ayuda de estudios cuyas cuantías serán las siguientes:

1.990

Estudios de Formación Profesional Estudios Universitarios

43.200 Ptas. 54.000 Ptas. El estudiante al terminar sus prácticas entregará a la Dirección del Centro un estudio o memoria de las prácticas realizadas. En caso de que la memoria le sea exigida por el Centro donde cursa sus estudios, una copia de ésta bastará para dar por cumplido lo indicado en el párrafo anterior.

- Los estudiantes que realicen prácticas serán aquellos cuyos estudios sean afines a las actividades que se realizan en los Centros.
- El número de estudiantes a admitir en prácticas será el adecuado para que sin interferir la actividad normal de los Técnicos de la Empresa permita a éstos atenderles y asesorarles en sus prácticas.
- Si el número de solicitantes es elevado, la Dirección de los Centros tendrá la facultad de realizar una selección de acuerdo con los estudios y expedientes académicos de los solicitantes.

CAPITULO III

Jornada

Artículo <u>14º.</u> Jornada

La jornada laboral queda establecida de la siguiente forma:

- Personal de Exterior 1.776 horas.
- Personal de Interior 1.590 horas y 14 minutos.

Horas ordinarias que efectivamente han de trabajarse en cómputo

a) Regulación.

Esta jornada de trabajo se regulará de la siguiente forma:

- 1º. El personal perteneciente a proceso contínuo y el íntimamente ligado al mismo, así como los servicios de carácter permanente, continuarán con el mismo régimen y horario, disfrutando cada ciclo de 28 días, tres días de descanso llamados "R".
- El personal perteneciente a proceso no contínuo seguirá con el mismo régimen y horario, en jornada de lunes a viernes.
- 3º. Asimismo, el personal perteneciente al Departamento Alfredo que no se halle incluido en ninguno de los apartados anteriores seguirá descansando tres sábados en el ciclo de 28 días, siguiendo criterios semejantes a los señalados en dichos apartados.

No obstante y mientras continue en la situación de conservación de la mina, se acomodará el horario de forma que la jornada laboral se realice de lunes a viernes.

- 4º. El personal administrativo, no sujeto a jornada partida, seguirá realizando la jornada con el horario de las ocho horas a las quince cuarenta, y trabajando anualmente el número de sábados necesarios hasta alcanzar el cómputo de horas anuales establecido.
 - Los técnicos cuya labor está intimamente ligada con los trabajos a relevos, prestarán sus servicios durante el mismo periodo de tiempo e igual régimen que el personal afectado por los turnos.
- El personal técnico no regulado en el párrafo anterior y el subalterno, seguirán con el horario que en la actualidad vienen realizando.

b) Compensación.

El cómputo anual se refiere a las horas ordinarias que efectivamente han de trabajarse de acuerdo con la regulación pactada, restándose de la misma las vacaciones, así como los festivos, ya que las primeras no son días efectivos de trabajo, y los festivos se consideran como si de horas extraordinarias se trataran.

Una vez efectuado el cómputo anual anteriormente definido, las horas que sobrepasen de las establecidas en el presente Convenio serán compensadas de la siguiente forma:

Se establece un cociente resultante de dividir la diferencia del párrafo anterior entre las horas correspondientes a la jornada diaria.

El cociente resultante se disfrutará como día de descanso compensatorio, programándose en un 50 % en forma análoga a las vacaciones. El otro 50 % podrá ser disfrutado en la fecha que indique o solicite el trabajador previo aviso de 48 horas, siempre que queden cubiertas las necesidades de los respectivos servicios.

Este cociente se redondeará a días completos por exceso si la parte decimal es superior o igual a 0,50 de día y por defecto si la parte decimal es inferior a 0,50 de día.

En aquellos casos que vienen realizando una jornada menor de la establecida en cómputo anual, la conservarán, no dando lugar a ningún cálculo de compensación.

C) Cuando el día llamado "R" o sábado de descanso para el personal a turnos coincida con festivos, este día de descanso no se trasladará a otro, si bien las horas correspondientes a dichos días se abonarán al trabajador como extraordinarias. Lógicamente, los días coincidentes rebajarán el cociente aludido antenormente en el apartado de Compensación.

No obstante lo anterior el trabajador podrá solicitar de la Dirección el traslado a otra fecha del día "R" coincidente con festivo, la cual a la vista de las necesidades tecnico-organizativas del trabajo, podrá acceder o no a ello.

Artículo 15°. Regulación de la jornada partida

Seguirán realizando la jornada partida los colectivos y personas que actualmente lo vienen realizando, sin que esto sea óbice para que si con posterioridad a la firma de este Convenio la Empresa ampliara por necesidades de servicio los puestos de trabajo en régimen de jornada partida, estos serán cubiertos voluntariamente.

La jornada partida tendrá la siguiente distribución de horario:

- De lunes a viernes:
 - Invierno (15 de septiembre a 14 de junio).
 - De 8 h 00 m. a 13 h 00 m.
 - De 15 h 00 m. a 18 h 15 m.
 - Verano (de 15 de junio a 14 de septiembre).
 - Jornada ininterrumpida de 8 h 00 m.
 a 14 h 30 m.

Las personas que ocupen puestos de jornada partida de Minería Exterior tendrán el horario que a continuación se especifica:

- Invierno:
 - De 07 h 30 m. a 13 h 00 m.
 - De 15 h 00 m. a 17 h 45 m.
- Verano:
 - De 07 h 30 m. a 14 h 00 m.

Este horario comprende de lunes a viernes.

- a) Queda sin efecto, lógicamente, el apartado C del artículo catorce, no abonándose como extraordinarias las horas de festivos que coincidan en sábados.
- b) El personal incluido en este artículo en el grupo de jornada partida percibirá en concepto de compensación una ayuda por día trabajado de 745 Ptas. en el año 1.990, que se incrementará cada año en el porcentaje pactado en este Convenio, no estando sujeta la misma a cotización a la Seguridad Social por la propia naturaleza de suplido que tiene. No obstante el carácter de suplido de esta compensación, ésta se percibirá durante las vacaciones como si esos días fuesen de trabajo
- c) El personal de Topografía de Campo y Gabinete, seguirá con la misma regulación que hasta la fecha presente, si bien su hora de entrada será a las 7 horas y la salida a las 14 h 40'.

Artículo 16°. Horas Extraordinarias

Ambas partes coinciden en la voluntad de reducir al máximo la realización de las horas extras habituales, dejándolas, por tanto, reducidas a las de fuerza mayor y a las estructurales, con el objeto de colaborar en una política social solidaria que favorezca la creación de empleo.

Para conseguir este objetivo la organización no estará basada en la realización de horas extraordinarias.

A tal fin las Comisiones que analizan las horas extraordinarias velarán en que se cumplan los objetivos antes citados. Como más adelante se pone de manifiesto siempre que sea razonablemente posible se harán contrataciones eventuales dentro de las modalidades existentes. Por tanto es objetivo de las partes negociadoras dejar reducidas las horas extraordinarias al mínimo posible.

Con independencia de las horas extraordinarias de fuerza mayor, que quedan definidas por si mismas, entenderemos por horas extraordinarias estructurales:

- 1.- Las necesarias por periodos punta de producción,
- Las derivadas de trabajos urgentes que sólo puedan ser realizados por personal propio y especializados en esas funciones.
- 3.- Las necesarias por ausencias imprevistas.
- 4.- Las derivadas de la naturaleza del trabajo.
- 5.- Las perentorias de Mamenimiento por averías imprevistas.

A continuación pasaremos a desglosar los puntos antes considerados como horas extras estructurales.

1.- Las necesarias por periodos punta de producción.

Se entienden por periodos punta de producción aquellos en que tiene lugar una carga de trabajo superior a la normal del Departamento, Sección o unidad de que se trate, que no son constantes, y que han de ser llevadas a cabo por personal propio de la Empresa, siempre que no puedan ser utilizadas las distimas modalidades de contratación previstas legalmente.

 Las derivadas por trabajos urgentes que sólo pueden realizarlos personal propio y especializados en esas funciones.

Se definen por sí solas.

3.- Las necesarias por ausencias imprevistas.

Tendrán la consideración de ausencias imprevistas las derivadas de permisos y licencias y por el tiempo que se establece en los artículos 17 y 51 del presente Convenio,

faltas injustificadas y bajas por enfermedad, accidentes, etc., siempre que se estime que la duración de la baja sea inferior a 10 días, y sólo se realizarán estas horas cuando no puedan ser utilizadas ninguna de las modalidades de contratación previstas legalmente.

4. Las derivadas de la naturaleza del trabajo.

Tendrán esta consideración las correspondientes a festivos trabajados de acuerdo con los artículos del presente
Convenio, relativas a trabajos en Domingo, Festivos y
"R" coincidentes en festivos, llamadas de emergencia y
paradas generales, siempre y cuando en este último caso
(paradas generales) no puedan utilizarse las distintas modalidades de contratación vigente.

5.- Las perentorias de mantenimiento por averías imprevis-

Tendrán esta consideración las que se realicen para efectuar reparaciones perentorias de averías que se produzcan en las instalaciones o maquinaria o cuando al término de la jornada normal se halle pendiente alguna tarea que, de no concluirse, origine en ambos casos graves perjuicios a la producción.

En aquellos casos anteriormente definidos, como:

- Las necesarias por periodos punta de producción, y las derivadas de las naturalezas del trabajo, en los que sea posible la comunicación previa, con 48 horas de anticipación, la Empresa informará al Comité de la necesidad de realizar dichas horas extraordinarias.

Con el objeto de evitar las horas extraordinarias no recogidas dentro de los criterios anteriores se tomarán las siguientes medidas:

- La Empresa potenciará su organización de forma que se consiga un mayor aprovechamiento del personal propio.
- b) Siempre que sea posible, se contratará personal dentro de las modalidades que existan legalmente en cada momento, y comando con la cualificación adecuada de dicho personal, entendiendose que si el puesto a cubrir necesitase una cualificación mayor de lo que es normal encontrar entre las personas en paro se harán los correspondientes corrimientos de escala, siempre que sea posible, de forma que el puesto a contratar será el de menos cualificación.
- c) Con independencia de las reun; ones mensuales, que se seguirán manteniendo entre Empresa y Trabajadores, ambas partes se comprometen a realizar un estudio y una valoración de la eficacia de estas normas, cuyo objetivo es reducir las horas extraordinarias. Esta se realizará en el mes de octubre.

Artículo 17º. Licencias Retribuidas

Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a disfrutar en concepto de licencia retribuida los días naturales, o fracción que a continuación se indican previa justificación de las mismas.

		NUMERO DE	DIAS NATU	PALES
·		LOCALIDAD	PROVINCIA	HASTA UN MAXIMO FUERA DE PROVINIÇ
MATRIMONIO	Quince			
- De hijos, hermanos consan- guineos o afines.	Uno		; ;	
NATALIDAD		Dos (2)	Trees	Cinco
FALLECIMIENTO				
- Conyugue, hijos, padres, pa- dres políticos, hermanos, nietos y abuelos.		Tree	Trees	Cinco
- Hijos políticos		Dos	Tres	Cinco
- Hermanos políticos y abuelos políticos.		Dos	Dos	Cuatro
Tios camales.	'	Uno	Uno	
ENFERMEDAD GRAVE				
 Conyugue, hijos, padres, pa- dres políticos, nietos, abuelos, hermanos. 		Dos	Trans	Cin co
- Hijos polkicos, abuetos poli- ticos, hermanos políticos.		Dos	Dos	Cuatro
LACTANCIA				•
- Hijos menores de 9 meses (3)	1 hora/dia			
TRASLADO DE DOMICILIO	Uno			
CARNET DE CONDUCIR				
- Renovación	Uno (4)	٠		,
	Tiempo Icasario (5)			

En todos los casos en el Centro de Rio Tinto no se considerará El Madroño fuera de la provincia.

- (1.) Se concederá siempre que el productor justifique haber efectuado el correspondiente desplazamiento.
- (2.) El caso de ocurrir el nacimiento en vispera de domingo o festivo se ampliará a tres días (para legalizar el nacimiento en Organismos Oficiales).
- (3.) Los trabajadores o las trabajadoras con hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora díaria de ausencia al trabajo, según la opción efectuada de acuerdo con el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha hora de ausencia se podrá dividir en dos fracciones.

Se podrá sustituir este derecho por propia voluntad por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

- (4.) Se concederá un día por renovación de carnet de conducir, siempre que éste sea necesario para desempeñar en la Empresa su actividad laboral.
- (5.) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta de la Seguridad Social, tanto del médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible asistir a esas consultas fuera de las horas de trabajo.

Justificación de las licencias

 El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su mando inmediato al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso.

Para la obtención de licencia por matrimonio es preciso que el trabajador la solicite al menos con 10 días de antelación a la fecha del comienzo del disfrute, a fin de no producir entorpecimiento en la marcha de los servicios.

- El trabajador deberá presentar justificación fehaciente del motivo alegado para el disfrute de la licencia concedida o a conceder.
- 3. En todos los casos de enfermedad grave se justificará mediante certificado médico, en que deberá constar especípicamente la gravedad y necesidad de la presencia del productor junto al enfermo. No obstante tendrá la consideración de enfermedad grave toda hospitalización cuya duración sea superior a tres días.
- En el caso de asistencia a consulta del médico de cabecera, el trabajador deberá presentar el correspondiente justificante extendido por aquel, certificando la efectiva asistencia a la consulta.

En el caso de asistencia a la consulta de un especialista, el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envía al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta del especialista.

El parte de justificación del médico de cabecera o especialista deberá indicar la hora de asistencia a la consulta y con la estampilla sellada, con el nombre del médico y su firma. En caso contrario la ausencia se considerará como falta injustificada a todos los efectos, después de haberse comprobado la no asistencia a la consulta.

Artículo 18°. Vacaciones

Las vacaciones deben disfrutarse dentro del año correspondiente, para lo cual se procederá a su programación.

El trabajador podrá disfrutar de algunos de sus días de vacaciones fuera de la fecha programada, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, por causas justificadas, y previo aviso de 48 horas. Si por fuerza mayor no pudieran disfrutarse durante el año las vacaciones, se tomarán los días pendientes, en la proporción que corresponda a los días realmente trabajados durante dicho año, en el siguiente. Se entenderá como casos de fuerza mayor: las bajas por accidentes, las bajas por enfermedad y necesidades del servicio y aquellas situaciones que dan derecho a licencias retribuidas.

Al personal sujeto a ciclo, se le abonará la nocturnidad y la gratificación por trabajoen domingo yfestivo, si de acuerdo con el ciclo, de estar trabajando y no de vacaciones, hubiera tenido que trabajar de noche o en festivo.

CAPITULO IV

Retribuciones y Beneficios Sociales y Asistenciales

Sección 1^a. DISPOSICIONES COMUNES A TO-DOS LOS CENTROS

Artículo 19º. Incremento Salarial

Para 1.990 y 1.991, el incremento salarial es el I.P.C. previsto para cada año, aplicado a los valores de 31 de Diciembre de 1.989 y 31 de Diciembre de 1.990, respectivamente.

En 1.990 el I.P.C. previsto es el 6 %, por tanto, este porcentaje será el incremento salarial para el citado año.

Para 1.991 se aplicará el I.P.C. previsto, por el Gobierno o por los Presupuestos Generales del Estado, para el citado año. En su defecto, las partes firmantes de este Convenio se reunirán al solo efecto de fijar el I.P.C. previsto para 1.991 en la primera semana del mes de Enero de dicho año.

Debido a que el LP.C. real para 1.989 ha sido superior en 3,9 % al estimado para el citado año, procede la revisión de las tablas yvalores salariales, suplidos y beneficios sociales y asistenciales, con el incremento del citado 3,9 % a sus valores de 31 de Diciembre de 1.988. A estos nuevos importes de 1.989 se les aplicará el 6 % de incremento salarial pactado para 1.990.

Cuando se conozca la sentencia firme de Conflicto Colectivo sobre interpretación de la cláusula de revisión (Art. 21 del Convenio 87-88-89) y si tuviera consecuencias económicas, estas no afectarán a las tablas y valores pactados para éste y futuros convenios. Solo tendrán efecto al objeto de determinar las diferencias que se pudieran producir con los valores aplicados durante 1.988 y 1.989. Esta diferencia, si procediera, se abonaría en un solo pago, al mes siguiente de la sentencia firme.

Con independencia a lo expuesto en el párrafo anterior, tambien se acuerda que si la citada sentencia tuviera consecuencias económicas, las tablas y valores salariales, suplidos y beneficios sociales y asistenciales, vigentes al 31-12-1.991, se incrementaránen un 1,8 %, todo ello previo a la miciación de la negociación del nuevo convenio colectivo.

Artículo 20°. Revisión Salarial

Cuando el I.P.C. de carácter general establecido por el Instituto Nacional de Estadística fuese superior al 6 % en 1.990 se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre el I.P.C. real y el 6 % con efecto 1 de Enero.

De esta forma queda garantizado al menos como incremento de este Convenio el I.P.C. real, sobre las tablas y valores indicados en el artículo anterior, más los dos puntos de productividad que se fija en el artículo siguiente.

Cuando aún no expirado el año, el LP.C. real superase en 1,5 al 6 %, se procederá a una revisión provisional, a cuenta de la definitiva, de un punto, que se abonará en ese momento, de una sola vez por los meses transcurridos, sin perjuicio de continuar abonándose en los meses sucesivos, tambien a cuenta, ese punto.

Este abono a cuenta de revisión no implicará la modificación de las tablas y valores salariales que lo serán al practicarse la revisión definitiva.

Con estos mismos criterios, y de acuerdo con el I.P.C. previsto que se fije para 1.991, se efectuará la revisión de dicho año.

La revisión salarial definitiva se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 21°. . Iucremento de la Productividad

> La Empresa acepta un aumento de 2 puntos sobre el incremento acordado en el artículo 19 con el compromiso de la Dirección y los representantes de los trabajadores de potenciar todas las medidas que necesario fueren para aumentar la productividad y por tanto rebajar costes de operación.

> Lógicamente, este compromiso se concretará en la búsqueda de soluciones adecuadas en cada caso concreto y a las necesidades de cada momento y serán negociadas, bajo los principios de diligencia y buena fe, de acuerdo con el espíritu y la letra de la legislación vigente y el Plan de Organización.

En caso de desacuerdo, ambas partes podrán acudir a los organismos competentes.

Artículo 22º. Personal de Retribución Diaria

- Salario Base:

Son los establecidos en este Convenio para cada categoría profesional.

- Calificación de puestos:

Se percibirá por día de asistencia al trabajo, en la cuantía que corresponda a su nivel de puesto de trabajo.

La suma de ambos conceptos integran el salario Convenio ó Valoración.

En los Anexos, que como integrantes de este Convenio se aprueban, se determinan los salarios base de cada categoría y la calificación de cada nivel. Se especifica la cantidad teórica a percibir por año.

En las cuantías totales de los cuadros Anexos, están integrados los aumentos que implica este Convenio.

Anexo I Centro Rio Tinto Anexo II Centro Huelva

Artículo 23°. Personal de Retribución Mensual

- Salario Base: Son los establecidos en este Convenio para cada categoría profesional.
- Complemento puesto de trabajo o de Convenio o de valoración: Es la parte de retribución correspondiente a la diferencia entre el total del salario valoración o Convenio correspondiente a cada nivel y el salario base.

En los Anexos que se aprueban como partes integrantes de este Convenio se establecen salarios base, complementos valoración o puesto de trabajo o Convenio y salarios valoración o Convenio correspondientes a cada nivel.

Estos trabajadores percibirán su salario en proporción a los dias de trabajo asistidos durante el mes.

En las cuantías totales de los cuadros Anexos, están integrados los aumentos que implica este Convenio.

Anexo II Centro Rio Tinto
Anexo II Centro Huelva
Anexo III Centro Madrid

Artículo 24°. Antigüedad, Nocturnidad y Plus de Interior

- 1.- El módulo para el cálculo y abono del complemento de antigüedad continuará siendo el salario base, siendo su cuantía del 5 % para cada quinquenio.
- 2.- El cálculo de la nocturnidad es el mismo de la hora extraordinaria con dos diferencias:
 - De la base del cálculo de la hora ordinaria se omite en el numerador la nocturnidad.
 - Multiplicando el precio hora ordinaria obtenido por 0,20 obtenemos el plus de nocturnidad.
- 3.- Todo el personal que trabaje en labores de minería subterránea percibirá un plus de interior igual al 15 % de su salario

de valoración así como del complemento ad personan si lo tuviese.

Artículo 25°. Horas Extraordinarias, Cálculo

La fórmula de cálculo será la siguiente:

- 1. Personal de Remuneración Diaria
 - a) Numerador: La suma de los siguientes conceptos:
 - 1º Salario Base x día trabajado más festivo.
 - 2º Sexta parte del producto obtenido en el número 1.
 - 3º Número de quinquenios x5 por 100 de la suma de los resultados de los números 1 y 2.
 - 4º Calificación de Puesto de Trabajo x día trabajado.
 - 5º Gratificación domingo x domingo y festivo trabajados.
 - 6º Nocturnidad x noche trabajada.
 - 7º Complemento título Personal.
 - 8º Importe prima sustitución.
 - 9º Plus Interior, excepto la parte correspondiente al Plus desplazamiento.
 - 10° Prorrata pagas extras.
 - b) Denominador:

40 horas/6 x número de días laborables mes. El precio hora así obtenido será incrementado en un 75 %.

- 2. Personal de Remuneración Mensual
 - a) Numerador: La suma de los siguientes conceptos:
 - 1º Salario Base Mensual.
 - 2º Complemento Valoración o puesto de Trabajo o Convenio.
 - 3º Número de quinquenios x 5 por 100 del Salario Base Mensual.
 - 4° Complemento título personal.
 - 5º Gratificación domingo x domingo y festivos trabaja-
 - 6º Nocturnidad por noche trabajada.
 - 7º Importe prima de sustitución.
 - 8º Plus Interior, excepto la parte correspondiente al Plus de desplazamiento.
 - 9º Prorrata pagas extras.
 - b) Denominador:

25 días laborables x 6,666 = 166,65 horas. El precio hora así obtenido será incrementado en un 75 %.

Artículo 26°. Trabajos en domingos y festivos

> Por los domingos y festivos trabajados se percibirá una gratificación de 2.542 Pesetas, no disfrutándose de descanso compen

satorio por los festivos trabajados, abonándose las horas de dichos festivos como si de extraordinarias se tratasen.

En los domingos y festivos regirá el mismo horario establecido para los días laborables y seguirán sin abonarse las cantidades que en su día se abonaban como horas extras en concepto de cumplimiento de deber religioso.

El equipo de Operación de Corta Atalaya, así como aquellos casos excepcionales que a la fecha de la firma del Convenio realizaban una jornada dominical de siete horas, seguirán ese mismo régimen.

Artículo 27º. Gratificaciones de Julio y Diciembre

> En la primera quincena de cada uno de estos meses, la Empresa abonará una gratificación igual al Salario Teórico Mensual del nivel que cada trabajador tenga reconocido y que estará integrado para el personal de retribución diaria por el salario base, calificación puesto de trabajo, complementos a título personal. Plus Interior, referido a un mes de treinta días, veinticinco laborables y cinco festivos, más antigüedad, y para el personal de retribución mensual por el salariobase, antigüedad, complemento valoración, o de puesto o de convenio, complemento a título personal, Plus Interior, de un mes. Ambas gratificaciones se abonarán a todo productor sin tener en cuenta las ausencias habidas, salvo en los casos de suspensión de contrato laboral por invalidez provisional, excedencia, privación de libertad, huelga y cierre empresarial, y de acuerdo con el salario del nivel que tenga reconocido el 30 de junio y el 30 de noviembre, respectivamente.

A los productores que ingresen, se reincorporen o cesen durante el año, estas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo de su permanencia en plantilla durante el 1 de enero al 30 de junio si se trata de la gratificación de julio y de 1 de julio al 31 de diciembre si se trata de la de Diciembre.

Artículo 28°. Gratificación por trabajar los días 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 de Enero

Al personal que trabaje en el segundo y tercer relevo de los días 24 y 31 de Diciembre, y en el primer relevo de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, se le abonará una gratificación en la siguiente cuantía:

- 2° Relevo días 24 y 31 de diciembre 3.700 Ptas.

- 3° Relevo días 24 y 31 de diciembre 18.000 Ptas.

- 1º Relevo días 25 de diciembre y 1 de enero 6.000 Ptas.

Artículo 29°. Ayuda de vacaciones y Gràtificación Fiestas Locales

1. La Ayuda de Vacaciones será de 85.306 Ptas., que se abonará sin tener en cuenta las ausencias habidas por en-

fermedad o accidente, siempre que el periodo a disfrutar sea igual o superior a 12 días de vacaciones.

En caso de necesidad justificada podrá abonarse la Ayuda de Vacaciones aunque no se disfruten los doce días que son preceptivos.

- Con motivo de las Fiestas de San Roque en Rio Tinto, Colombinas en Huelva y San Isidro en Madrid, los productores percibirán por una sola vezal año la gratificación de 30.820 Ptas., que podrá ser anticipada a petición de los productores a partir de 1 de junio.
- En caso de ingreso, incorporación o cese, se abonará en proporción al tiempo de permanencia en plantilla, sin tener en cuenta las ausencias habidas por enfermedad o accidente.
- 4. El trabajador que cause baja por jubilación percibirá la Ayuda de Vacaciones y Gratificación de Fiestas Locales en su total cuantía, sin considerarse el tiempo de permanencia en plantilla en el año que produce baja.

Artículo 30°. Dietas

> Si por necesidades laborales y previa autorización de la Empresa fuese preciso que el personal se desplazase a poblaciones distintas de aquellas en que habitualmente se preste servicio, se seguirán las siguientes normas:

- a) Se tendrá derecho a percibir una dieta de 2.780 Ptas., por el almuerzo o cena siempre que la persona de que se traté esté ausente de su domicilio a las 14 horas o 22 horas, según los casos.
- b) Si la persona desplazada, además de las comidas especificadas en el párrafo anterior precise de alojamiento percibirá una dieta de 7.907 Ptas., considerándose en ella las cantidades que hubieran podido corresponderle en concepto de tal alojamiento.
- No se tendrá derecho a las dietas, cuando los medios de locomoción y la distribución del horario permitan que se hagan las comidas en el domicilio.
- d) Los gastos de desplazamientos o medios de locomoción correrán a cargo de la Empresa.

Artículo 31°. Ayuda Escolar

> La Empresa de acuerdo con el régimen y condiciones actualmente en vigor en cada Centro, abonará a los productores por cada hijo que cursen estudios en un centro oficial y legalmente reconocido, con asistencia regular a clase, una ayuda cuya cuantía se especifica a continuación:

> > CURSO 1.990/91

- Preescolar

9.433 Ptas./Curso

CURSO 1.990/91

18.863	Ptas./Curso
26.642	Ptas./Curso
49.978	Ptas./Curso
	26.642

En caso de estudios de Universitarios que no puedan cursarse en la zona de residencia y exija el desplazamiento de la vivienda paterna del hijo estudiante, se abonará una ayuda por desplazamiento cuya cuantía será de 31.357 Ptas./año.

En el Centro de Rio Tinto cuando se cursen estudios de Formación Profesional que no puedan seguirse en dicha localidad, se abonará la ayuda de desplazamiento en la cuantía y en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Para obtener esta ayuda será condición indispensable presentar certificado de estar matriculado y el de las notas obtenidas del curso anterior. En caso de BUP, COU y Formación Profesional, el hijo estudiante no podrá tener más de 25 años, y en caso de Estudios Universitarios no podrá tener más de 28 años.

Esta misma ayuda y en las mismas condiciones, salvo limitación de edad, se concederá a los productores que cursen estudios en centro oficial o legalmente reconocido, siempre que acrediten buen aprovechamiento.

Artículo 32°. Protección a Minusválidos y Subnormales

- A los trabajadores con hijos subnormales, reconocidos como tales por el Instituto Nacional de la Salud, que sean socios de la Mutualidad de Previsión Social para la Ayuda a Subnormales, la Empresa les abonará el 50 % de cada cuota anual, tipo D o E, previa presentación del recibo de abono de dicha cuota.
- La cuantía de las ayudas a los trabajadores con hijos minusválidos o subnormales, será por cada hijo en esta circunstancia de 54.030 Ptas.

Estas ayudas se elevarán en el caso de que el hijo minusválido o subnormal curse sus estudios en un centro de enseñanza especial, a 75.417 Ptas.

Esta ayuda es incompatible con las ayudas de estudios establecidas en el artículo 31 de este Convenio.

Estas ayudas seguirán rigiéndose de acuerdo con el régimen y condiciones actualmente en vigor en cada Centro.

Artículo 33°. Seguro de Vida

La Compañía tiene concertado, además de los seguros establecidos por la legislación social vigente, un Seguro de Vida a favor de los trabajadores en plantilla, cuyas cuantías serán las siguientes:

- A favor de productor soltero: 2.000.000 Ptas.
- A favor de productor casado, con/sin hijos: 3.000.000 Ptas.

- A favor de productor casado en posesión del título de familia numerosa: 3.500.000 Ptas.

Caso de fallecimiento por accidente, las cuantías anteriores, se duplicarán.

Este artículo en cuanto a las nuevas cantidades aseguradas entrarán en vigor una vez transcurrido un mes contando desde la firma de este Convenio, salvo antes de transcurrir dicho plazo pudiera modificarse la póliza colectiva en vigor, siguiendo mientras tanto las cantidades pactadas en el anterior Convenio.

Artículo 34º. Premio de Constancia

Continúa en vigor un premio a cada productor que cumpla 25 o 30 años de servicio ininterrumpido a la Empresa, desde la fecha de su ingreso, de una mensualidad de salario teórico en el primer caso y de dos mensualidades en el segundo, que tuviera reconocido el 30 de octubre en que cumpliese dichos años de servicio.

El salario teórico es el definido en la regulación de la gratificación de julio y diciembre.

Caso de haberse producido extinción en la relación laboral, los años ininterrumpidos necesarios para percibir este premio se contarán a partir de la fecha del último ingreso.

Caso de suspensión de la relación laboral por excedencia voluntaria y otras causas de naturaleza análoga, este tiempo no se computará para ser acreedor al premio, pero no determinará la pérdida del tiempo de servicio prestado anteriormente a dicha situación.

Este premio se abonará en la Festividad de Santa Bárbara del año en que cumpla 25 o 30 años de servicio o en la fecha de cumplimiento, en cuyo caso será de acuerdo con el salario teórico de ese momento.

Artículo 35°. Obras Sociales

> Encada Centro de Trabajo una sola Comisión Paritaria Empresa-Trabajador administrará el Fondo Asistencial y el Fondo de Actividades Culturales y Deportivas, y determinará la cuantía de los préstamos según las cantidades que para cada Centro facilitará la Empresa, de acuerdo con la normativa expresada en los Convenios de 1.982.

Actividades Culturales y Deportivas

- Río Tinto	3.808.590
- Huelva	2.856.454
	Préstamos
- Rio Tinto	379.594
- Huelva	278.370
- Madrid	12.565

Las cantidades que se reintegren de la amortización de los préstamos, podrán aplicarse para conceder nuevos préstamos.

Durante la vigencia de este Convenio, la aportación del Fondo Asistencial será de 225 Ptas./mes a cargo de cada trabajador, y 450 Ptas./mes por trabajador cotizante al Fondo a cargo de la Empresa.

El aumento de las aportaciones al Fondo Asistencial, por parte de trabajadores y Empresa, se aprueba con el acuerdo de que la Comisión del referido Fondo intensificará el control de bajas por enfermedad, que realiza mensualmente, con el objetivo de no superar, y a ser posible reducir, el absentismo actual.

Artículo 36°. Forma de Pago

El pago de los salarios se hará mediante su ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que el trabajador designe.

El resguardo de ingreso en banco equivaldrá a la firma del recibí de los productores en el recibo de los salarios, sin perjuicio del envío de los mismos.

A requerimiento de trabajadores afiliados en Centrales Sindicales, la Empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical correspondiente. A estos efectos, el trabajador interesado dirigirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que indicará con claridad la orden de descuento, cuantía de la cuota, Central a que ha de hacerse el ingreso, así como el número de la cuenta a que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical que proceda.

Seccion 2*. DISPOSICIONES DE APLICACION EN EL CENTRO DE RIO TINTO.

Artículo 37º. Complemento a título personal. Pacto 11-XI-76

Los trabajadores que en la actualidad perciben un complemento a título personal establecido en el punto 2º del apartado B de la base sexta del Pacto 11-11-76, continuarán con el mismo, incrementando su cuantía con los porcientos pactados en este Convenio y con los mismos criterios de aplicación que para el resto de los conceptos.

Artículo 38º. Complemento a título personal para el trabajador que deje de prestar servicios en el interior

El personal de interior que en atención a las necesidades de reestructuración, organización y decisión de la Empresa deje de prestar servicios en el Interior percibirá una gratificación mensual de 7.000 Ptas. no revalorizable, no abonándosele el Plus de Interior.

Artículo 39°.
Plus Desplazamiento y Bocadillo

La cuantía de este plus es de 400 Ptas, por día efectivamente trabajado, no estando sujeto a cotización á la Seguridad Social gor la propia naturaleza de suplido.

Artículo 40°. Plus de distancia, espera y transporte

> El Plus de distancia y plus de espera y transporte, incrementarán sus valores con los porcientos pactados en este Convenio y con los mismos criterios de aplicación que para el resto de los conceptos.

Artículo 41°. Becas Régimen Interior

Para estas becas y para el curso 90.91, la Empresa pondrá a disposición la cantidad de 2.624.810 Ptas., que se distribuirán de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos en vigor en la actualidad.

Artículo 42°. Fondo Asistencia Social

La Comisión de Asistencia Social dispondrá la cantidad de 2.082.004 Ptas., para dedicarla a las obras sociales especificadas en el Reglamento de Régimen Imerior en la que fué creada y de conformidad con el régimen y sistemas por él establecido.

Artículo 43°. Pensiones a Viudas

La Empresa abonará mensualmente la cantidad de 10.000 Ptas, a aquellas viudas de trabajadores de R.T.M. que no obtuvieron pensión alguna de la Administración al fallecer éstos por accidente laboral o enfermedad profesional.

Sección 3^a. DISPOSICIONES DE APLICACION EN EL CENTRO DE HUELVA.

Artículo 44°. Complemento Resultante Aplicación Valoración

El complemento resultante aplicación valoración derivado del reajuste de las retribuciones del personal de remuneración mensual, operado como consecuencia de la actualización de la V.P.T., salvo reajustes posteriores por cambio de nivel, se aumentará cada año en el porcentaje pactado en este Convenio.

Estos complementos sólo serán absorbidos en caso de cambio o modificación de puesto, en la medida en que la diferencia de nivel que se produzca lo permita.

Artículo 45°. Bono de llamada

Se abonará en llamada de emergencia:

- Importe Bono:
 - Por llamada 3.330 Ptas.
 - Por traslado (si es por medios propios) 845 Ptas.
- Horas Extras:
 - Dos horas extras garantizadas para compensar la intempestividad de la llamada y dificultad de traslado.
 - Las horas extras de trabajo se computan desde la iniciación de la faena hasta su terminación in-situ.
- Suplido:
 - Plus domingo/festivo si la llamada coincidiera en dichos días.
 - Horas nocturnas. Se abonará a partir de las cuatro horas.
- Cómputo horas extras:
 - Las horas extras se computan por horas enteras desde la iniciación a la terminación del trabajo insitu.
 - Las fracciones de horas se computarán como enteras a partir de la media hora.

Artículo 46°. Garantia Mínima a Pensionistas en el Centro de Huelva

Los trabajadores que produzcan baja por jubilación o incapacidad permanente total, a partir de la firma de este Convenio, tendrán garantizado como mínimo la cantidad de 889.000 Ptas./Año, entre lo que le corresponda como pensión por la Mutualidad y el Complemento de la Empresa.

Sección 4º. DISPOSICIONES DE APLICACION EN EL CENTRO DE MADRID.

Artículo 47°. Plus de Desplazamiento

La cuantía de este Plus será de 300 Ptas, por día efectivamente trabajado.

Artículo 48°. Ayuda de Comida y Bocadillo

La cuantía de esta ayuda será de 775 Ptas. por comida durante el periodo de 15 de septiembre a 14 de junio, y de 125 Ptas. por

bocadillo durante el periodo 15 de junio a 14 de septiembre y se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 49°. Ayuda Economato

> La ayuda de economato será de 6.563 Ptas, por año y trabajador.

CAPITULO V

Seguridad e Higiene

Artículo 50°. Seguridad e Higiene

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan y coinciden en que es preciso potenciar políticas de prevención de los riesgos laborales para la salud del trabajador, evitando su generación, su emisión y su transmisión.

Para dismínuir la siniestrabilidad laboral se potenciarán acciones formativas e informativas en defensa de la seguridad e higiene en el trabajo, potenciando los aspectos de vigilancia médica y epidemiológica por parte de los Servicios Médicos de Empresa, asimismo, en los Comités de Seguridad e Higiene se informará de los avances y estudios que están realizando en las áreas de Ergonomía y Medio Ambiente.

Las partes firmantes se ratifican en los objetivos de efectiva mejora de condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa correspondiente, aplicación de los Convenios de la O.I.T. sobre la materia y consultas de los representantes legales de los trabajadores en aspectos relacionados con la salud física y/o mental del trabajador.

La composición de los comités directionales o de área, donde existan, será paritaria.

CAPITULO VI

Derechos Sindicales

Artículo 51°.

Derechos Sindicales

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal dispondrán en cómputo trimestral de las horas mensuales retribuidas que de acuerdo con el censo del centro les correspondan para el ejercício de sus funciones de representación, según lo establecido en el artículo 68, apartado E, del Estatuto de los Trabajadores.

Las Centrales Sindicales podrán acumular en algunos de los miembros del Comité las horas de representación que correspondan a su candidatura, siempre que dicha acumulación sea superior al cómputo de un mes y que lo comuniquen con un preaviso de quince días con el fin de garantizar la cobertura de dicha ausencia.

Los Delegados Sindicales gozarán de los mismos derechos sindicales que los miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 52°. Vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye un todo orgánico, quedando las partes vinculadas al cumplimiento de su totalidad, por lo que no será válida cualquier aplicación, parcial o individualizada del conjunto, por lo que en el supuesto de que la Jurisdicción Laboral en el ejercicio de las funciones que le son propias no aprobara algunos de los puntos de este Convenio o modificara cualesquiera de los mismos, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

Si en algún momento alguna de las cláusulas de este Convenio vulnerase cualquier disposición legal de carácter necesario, sería modificada en la medida necesaria para adaptarla al precepto de derecho necesario.

Artículo 53°. Derecho supletorio

En las materias no reguladas en este Convenio, las relaciones laborales se regularán por el Estatuto de los Trabajadores, Estatuto Minero y la vigente Ordenanza de Minas Metálicas y, además, en cada Centro, por los Convenios anteriores y Reglamento de Régimen Interno, con las modificaciones y peculiaridades acordadas en el Plande Organización y demás disposiciones legales vigentes, así como las que se promulguen durante el ámbito de este Convenio.

Artículo 54°. Disposición Final

Las percepciones de todo tipo existentes con anterioridad a la firma de este Convenio, así como las mejoras establecidas en el mismo, son absorbidas y compensables en cómputo anual con cualquier subida salarial establecida o que en un futuro se establezca por disposición legal.

RETRIBUCIONES Y BENEFICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

CENTRO RIDTINTO - CONVENID 1.990

(8% SOBRE 1.999)

SALARIOS BASE - CONVENIO 1.990

RIGTINTO

NOMINA MENSUAL		ESETAS	
*	DIA	MES	4/0
Tegnicos			
echicos Especiales		70206	
calista Jefe		70206	908472
ecnico de la		648 88	908472
ernico organizacion de la		50259	315625
echico Droanitacion de laechico de 2aetnico de 35		50960	713444
dministrativos			
		74239	1039341
efe de la efe de Za		66926	
malista de Informatica		66926	93494
regramador de Ordenador		62927	88077
ficial de la		62927	880974
ficial de Za		58261	81545
perador de Ordanador		58261	81545
perador de Urdenador		58241	91545
exiliar		50956	71339
•			
ubalternos			
ubalterno de la		50291 48295	70407- 67612
ubalterno de Za		47638	
upalterno de Sa		4/638	0007.
MOMINA DIARIA			
efe de Equipo-Mq.Locomotoras	1751		74424
Ficial de laMinero de la	1724		73277
ficial de CaMao. Pl. Aux ✓	1403		68136
inero Za Palanquero	1559		67493
inero de 3a	1555		66070
ficial de 3a			
MAR y Doras discourses	1511		64234
ies Desplaz - Nomina Diaria	400		
Subalterno lus Desplaz - Nomina Mensusi	400		
lus Despiez Nomina mensus:	2542		
rimas Domingos y Festivos	2760		
TAMBORE & CARR BUCKTERONITY COLUMNIA	2419		
•	2679		
a u 2) de Diciembre, 2 Relevo	5700		
4 4 31 de Diciembre. 3 Relevo	18000		
A y 3) de Diciembre.2 Relevo	6000		9570
South Macaciones			3682
testas Locales	745		,,,,,,,,
ratification Jornada Partida	","		
yuda Escolar			
yuda Escolar			
	•		¢ 4 T
reescolar			1986
.G.B F. Frofesional			2504
stydise Universitärios (*)			1007
ease a figure			

(4) Se incrementan 31.357 Ptas., cuando los estudios se cursen fuera de la Cuenca Minera.

Les Conceptos de :

- Antiquedad
- Nocturnidad, - Horas Estras
- Primas sustitucion

por determinarse sobre las retribuciones basicas, experimentaran automaticamente el crecimiento de los conceptos sobre los que piran.

ECNICOS					TABLAS SA	LARIALES	RIOTINTO						A/D 1.990)
NIVEL	1		2		3		4		5		6		7	
CATEGORIA	HES	R/0	MES	R/0	MES	R/0	HES	R/0	MES	A/0	MES	R/0	HES	R/0
rechico ESPEC. WALISTA JEFE Sb.											70206	982882	70206	90.288
C٧.											67779	948901	76205	106686
Sv.											137965	1931793	146411	204975
ECNICO 1a.														
Sb. Cv.					,				64668 64668	908432 905355	64888 73097	908432 1023352	64888 81523	90843 114131
Sv.									129556	1813787	137985	1931783	146411	204975
TECNICO 20.	,				~~~~~~~									
Sb. Cv.					58259 58950	915625 825295	58259 65125	015625 911751	58259 71297	915625 990162	58259 79726	815625 1116159	58259 98152	81562 123412
Sv.					117209	1640920	123384	1727376	129556	1813787	137985	1931783	146411	20497
FECNICO 30.														
Sb. C∨.	50960 53898	713444 754579	50960 60073	713444 841020	50960 66248	713444 927476	50960 72424	713444 1013932	50960 78596	713444 1100343				
5v.	104859	1468023	111033	1554464	117209	1640920	123384	1727376	129556	1813787				
			- -					,-						
OMINISTRATIVOS					100 BS SE	LARIALES	DIGTINTO						A/O 1.990	

ROMINISTRATIVOS						TABLAS SA	LARIALES	RIOTINTO	A/0 1.990						
NIVEL		1		2		3	-	. 4		5		. 6		. 7	
CATEGORIA		HES	A/O	MES.	R/0	HES	A/O	HES	A/U	MES	A/D	MES	A/O	MES	8/0
	5b. Cv.	*****	·							ner i argi	17 (18) 1 2 7 1	74239 63746	1039341 892443	74239 72172	1039341
	sv.											137965	1931783	146411	2049750
	Sb. Cv.							66926 56458	936963 790413	66926 626 3 0	936963 876824	66926 71059	936963 994820	66926 79485	936963 1112787
	Sv.			,		_	,	123304	1727376	129556	1813787	137965	1931783	146411	2049750
	Sb. Cv.	-				62927 54282	990974 759946	62927 60457	880974 846402	62927 666 3 0	990974 932813	62927 75058	880974 10 50 810	62927 834 8 4	880974 1168776
;	5v.					117209	1640920	123304	1727376	129556	1813787	137905	1931783	146411	2049750
	5b. Cv.					58261 58947	815655 825265	58261 65123	915655 911721	58261 71295	915655 999132	58261 79723	815655 1116129	58261 98150	815655 1234094
	Sv.					117209	1640920	123364	1727376	129556	1813787	137985	1931763	146411	2049750
	Sb. Cv.	50956 53903	713384 754639	50956 60077	713394 841090	50956 66253	713364 927536	,	•						
	Sv.	164859	1468023	111033	1554464	117209	1640920	-							

SUBALTERNOS					TROLAS SP	LARIALES	RIDTINTO)					A/0 1.990	
ŅIVEL	1		2		3		4		5	14.5	6		乖	
CATEGORIA	MES	A/O	MES	fi/U	MES	₩/0	HES	M/U	MES	Ĥ/U	MES	AZU.	nes ^{3.8}	A/0
SUBPLITERNO 1a. Sb. Cv.					50291 66918	704070 936850	50291 73093	704070 1023366	50291 79266	704070 1109717				
Sv.					117209	1640920	125384	1727376	129556	1613707				•
SUBÁLTERNO 2a. Sb. Cv.		676128 791895	48295 62738	676120 878336	48295 68914	676129 964792	48295 75089	676129 1051248	48295 81261	676129 1137659	•			
₩.	104859	1468023	111033	1554464	117209	1640920	123384	1727376	129556	1813797			<	
SUBPLITERNO 34. Sb. Cv.	476 38 57221	666935 801088	47638 63395	666935 887529	47638 69570	666935 97 398 5	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				·			
Sv.	104859	1468023	111053	1554464	117209	1640920		·	•					

*****	-				1 H 1	orus SH r	ARIALES R			H/II 1.990				
NIVEL		1-	D	2-	0	3-0		4-	0	5-	0	6-0		
CATEGORIA		HES	A/0	MES	R/0	MES	AZO	MES	AZ0	MES	A/O	MES	A/0	
JEFE EQUIP	0													
MAG.LOCOMO	Sb.							1751	744247	1751	744247	1251	744247	
	Cv.	•						2900	1015102	3084	1079362	32 9 3	1152694	
	Sv.			4				٠	1759349		1023609		1896941	
MINERO DE	14.													
OFICIAL DE			22222				77777		*****	. 224	770770	. 20.	~~~~	
	56. C∨.	1724 2344	732772 820432	1724 2532	732772 886204	1724 2717	732772 950842		732772 1015102	1724 3084	732772 1079362	1724 3293	732772 1152694	
:	c		1553204		1610976		1603614		1243074		1012134		1885466	
	5v.				10103/0		1003017	,	1747874		1012134		1003400	
OF. 2a. H.P. HIN. 2aFog.			•		•									
mza og,	56.	_				1603	681364	1603	681364			1603	681364	
	Cv.					2717	950842	2900	1015102	3094	1079362	3293	1152694	
	Sv.						1632206		1696466		1760726		1834058	
HINERO DE	~a.										~~~~~			
GUARDAFREN	05	1500	674938	1500	674076	1569	674938	1588	674020					
	Sb. Cv.	1586 2344	674938 820432	1588 2532	674936 886204	2717	950842		6749 38 10151 0 2					
	Sv.		1495370		1561142		1625760		1690040	•				
												-		
OFICIAL DE	5a. 5b.	1555	660709	1555	660709	1555	660709	1555	660709	1555	660709			
	Ĉv.	2344	820432		886204	2717	950842		1015102		1079362			
•	Sv.		1481141		1546913		1611551		1675B11		1740071			
												v		
P.ESP.ENC. TELEF.GUAR								.25						
	Sb.	1511	642349 820432	1511	642349 886204	1511 2717	642349 950842	1511	642349 1015102		• •	• .		
	£٠.	2344	620432	2532				2200	1013102					
	5~		1462781		1526553				1657451					
R	ETRIBUC	IONES V	PENEFICIOS	SOCIALES	Y ASISTENCIA	· · · · · ·	NOMINA D		1637431	<u> </u>				
		CENTRO +4.	BENEFICIOS MELVA - CON % SOBRE 1.	MENIO 1.1	Y ASISTENCIA	· · · · · ·	NOMINA D Jefe de [Oficial d Oficial d	Equipo de 1aEs de 2aEs de 3a Es	pta.la pta.laH.Pla spta.la	inta, Aux	1 1 1	803 761	8071 3 76627 74837	
R		CENTRO +4.	JELVA - CÓN	MENIO 1.1	Y ASISTENCIA	· · · · · ·	NOMINA D Jefe de [Oficial d Oficial d	Equipo de 1aEs de 2aEs de 3a Es	pta.la pta.la	inta, Aux	1 1 1	899 803	8071 3 76627 74837	
		CENTRO 44.	JELVA - CÓN	MENIO 1.1	Y ASISTENCIA	· · · · · ·	NOMINA D Jefe de [Oficial d Oficial d	Equipo de 1aEs de 2aEs de 3a Es	ota.la ota.laM.Pla sota.Ja	inta, Aux	1 1 1	899 803 761 721	8071 3 76627 74837	
		CENTRO 44.	JELVA - CON % SOBRE 1.	MENIO 1.1	Y ASISTENCIA	· · · · · ·	NOMINA D Jefe de [Oficial d Oficial d	Equipo de 1aEs de 2aEs de 3a Es	ota.la ota.laM.Pla sota.Ja	EPTIS HUEL	1 1 1	899 803 761 721	8071 3 76627 74837	
		CENTRO 44.	X SOBRE 1.	MENIO 1.1	Y ASISTENCIA	· · · · · ·	NOMINA D Jefe de [Oficial d Oficial d	Equipo de 1aEs de 2aEs de 3a Es	ota.la ota.laM.Pla sota.Ja	EPTIS HUEL	i i i i	899 803 761 721	8071 3 76627 74837	
		CENTRO 44.	Z SOBRE 1.	MENIO 1.1	Y ASISTENCIA	· · · · · ·	NOMINA D Jefe de l Oficial i Oficial i Feon Espi	Equipo de laEsp de 2aEsp de 3a Es paralista	pta.la	EPTIS HUEL	ya - Ionver	899 803 761 721	81768 80713 73627 74827 73139	
OMINA MENSU	AL.	CENTRO 44.	Z SOBRE 1.	MENIO 1.1	Y ASISTENCIA	· · · · · ·	NOMINA D Jefe de l Oficial (Oficial (Feon Espi Promis D Ayudh Vei	Equipo de 1aEsi de 2aEsi de 3a Ei polialista ominoce naciones	pta.la pta.la pta.la grads 20NC	nta. Aux	VA - IONVEN	899 805 761 721	8071 3 76627 74837	
	AL.	CENTRO 44.	Z SOBRE 1.	WENID 1.1	Y ASISTENCIA	LES A/O	NOMINA D Jefe de l Oficial (Oficial (Oficial Vel Frenn Espi Ayuda Vel Frenn Espi 29 y 31 (Equipo de laEst de 2aEst de 2aEst poi alista ominade cactanes cactanes catales de les se l'es	pta.la	EFTIS MUEL	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	899 800 761 721	90713 76627 74827 73139	
NOMINA MENSU	AL.	CENTRO 44.	Z SOBRE 1.	WENID 1.1	Y ASISTENCIA	LES	NOMINA D Jefe de l Oficial (Oficial (Oficial (Feon Espi Ayuda Ver Fivents (14 y 31 d 25 ne fivence de l	Equipo de laEs de 2aEs de 3aEs ponincoé mactiones cactiones de Diotemn te Diotemn	pta.la	EPTIS HUEL	1 1 1 1 1 1 1 2 2 1 1 1 1 1	899 803 761 721 542 700 000 000	80713 76627 74827 73139	
OMINA MENSU	AL.	CENTRO 44.	Z SOBRE 1.	WENID 1.1	Y ASISTENCIA	LES A/O	Property To Ayuda Ver Freeza La 2 y 31 c 2 2 y 31 c 2 2 f and the Enne de 1 5000 de 1 5000 de 1	Equipo de la -Est de 2a -Est de 3a -Est de 5a - Est poi alista comincos poi alista comincos poi	pta.la	EFTIS MUEL	2 2 3 5 3	899 803 761 721 542 700 000	80713 76627 74827 73139	
Tecnicos	AL.	CENTRO +4	Z SOSME 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	Y ASISTENCIAL PPO FESETAS PIA MES 75957	A/O	Property States of the	Equipo de la -Est de 2a -Est de 3a -Est de 5a - Est poi alista comincos poi alista comincos poi	pta.la pta.laM.Pla spta.la gmads cond gmads cond pra.la selevo i de Enero.i	EFTIS MUEL	2 2 3 5 3	899 803 761 721 542 542 600 600 600	80713 76627 74827 73139	
Tecnicos	AL	CENTRO +4	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	Y ASISTENCIAL PPO FESETAS 11A MES 75951 70674 64006	A/O /e 43534 988870 896079	Property States of the	Equipo de 1aEst de 2aEst de 3a Est phialista conincos coninc	pta.la pta.laM.Pla spta.la gmads cond gmads cond pra.la selevo i de Enero.i	EFTIS MUEL	2 2 3 5 3	899 803 761 721 542 542 600 600 600	90713 76627 74827 73139	
Tecnicos	AL	CENTRO +4	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	Y ASISTENCIAL PPO FESETAS PIA MES 75951 70624	A/Q	Poners Daylor Versial (Chical)	Equipo de iaEs de ZaEs de ZaEs de ZaEs ponincoé	pta.la pta.laM.Pla spta.la gmads cond gmads cond pra.la selevo i de Enero.i	EFTIS MUEL	2 2 3 5 3	899 803 761 721 542 542 600 600 600	80713 76627 74827 73139	
Tecnicos Analista Jet Tecnico de : Tecnico de : Tecnico de :	AL	CENTRO +4	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	Y ASISTENCIAL PPO FESETAS 11A MES 75951 70674 64006	A/O /e 43534 988870 896079	Pressons NOMINA D Jefe de l Oficial (Oficia	Equipo de 1aEst de 2aEst de 3aEst de 3aEst ponincos naciones naciones por ent de Dictembre to Dictembre t	prace cond grace cond grace cond pre.2 Selevo pre.3 Selevo l de Erero I	Refevo	2 2 3 5 3	899 803 761 721 542 542 500 900 900	80713 74627 74827 73139 5500 3082	
Tecnicos Analista Net Tecnico de 1 Tecnico de 2 Tecnico de 2	AL	CENTRO +4	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	Y ASISTENCIAL PPO FESETAS 11A MES 75951 70674 64006	A/O /e 43534 988870 896079	Property States of the Control of th	Equipo de la -Est de 2a -Est de 2a -Est de 3a -Est de 3a -Est ponincoe Tactiones	pta.la pta.laM.Pla pta.laM.Pla spta.la. grads 20NC Festivos re.2 Salavo re.3.Salavo i de Enero.i nada Partida	Relevo	2 2 3 5 3	899 803 761 721 542 542 500 900 900	80713 74627 74827 73129 5520 3382	
Tecnicos Analista Alet Tecnico de 1 Tecnico de 7 Administrati Jefe de 1a .	AL	CENTRO +4	Z SOSME 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	FESETAS 10 MES 75957 70674 64006 58406	A/O /e43434 988870 896079 817681	Property States of the Control of th	Equipo de la -Est de 2a -Est de 2a -Est de 3a -Est de 3a -Est ponincoe Tactiones	pta.la	Relevo	2 2 3 5 3	899 803 761 721 542 542 500 900 900	80713 74627 74827 73129 5520 3382	
Tecnicos Analista Net Tecnico de : Tecnico de : Tecnico de : Administrati Jefe de la . Analista de	AL	CENTRO 44	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	PESETAS FESETAS 11A MES 75951 70674 64006 59406	1139764 1119764 1119764	Property States of the	Equipo de 1aEs de 2aEs de 3aEs de 3aEs de 3aEs phialista controles	pta.la	EFTIS MUEL	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	899 803 761 721 542 700 000 000 0345 745	80713 74627 74827 73129 5520 3382	
Tecnicos Analista de: Tecnico de: Tecnico de: Tecnico de: Administrati Jefe de la . Analista de Frogramador Oficial de 1	AL	CENTRO +4	Z SOSME 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	PESETAS PESETA	A/Q /e43536 988070 896079 817681 1119764 901412 961412 961412 9896094	Property States of the Control of the Control of Control of People of the Control of Con	Denincos omincos omincos ractiones ta Dictent tiences ta Dictent tiences ta Dictent tiences con Joen con Jo	pta.la pta.laM.Pla pta.laM.Pla spta.la. grads 20NC Festivos re.2 Salavo re.3.Salavo i de Enero.i nada Partida	EFTIS MUEL	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	899 803 761 721 542 700 000 000 0345 745	80713 74627 74827 73129 5520 3382	
Tecnicos	AL	CENTRO 44	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	PESETAS PESETA	1139764 1119764 964112 96412	Property State of the Control of the	Equipo de 1aEst de 2aEst de 3aEst de 3aEst de 3aEst ponincos cotales	prace cond grace cond grace cond grace cond pre.2 Salavo pre.3 Salavo l de Erego I l de Perego I salavo presidantes con grace condition con grace condition con grace condition con grace condition con grace condition con	EFTIS MUEL	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	899 803 761 721 542 700 000 000 0345 745	8071 \$ 74627 74627 731 39 5530 3082	
Tecnicos Analista Aer Tecnico de 1 Tecnico de 7 Tecnico de 7 Administrati	AL	CENTRO 44	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	PESETAS PESETAS 75953 76074 64006 58406 79983 68672 68672 68672	A/Q /e43536 988070 896079 817681 1119764 901412 961412 961412 9896094	Property States of the Control of the Control of Control of People of the Control of Con	Equipo de 1aEst de 2aEst de 3aEst de 3aEst de 3aEst ponincos cotales	pre.la	Relevo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	899 803 761 721 542 700 000 000 0345 745	90713 76627 74827 73139	
Tecnicos Analista Net Tecnico de 1 Tecnico de 2 Administrati Jefe de 1a Analista de Frogramador Oficial de 1	AL	CENTRO 44	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	PESETAS PESETAS 75953 76074 64006 58406 79983 68672 68672 68672	A/Q /e43536 988070 896079 817681 1119764 901412 961412 961412 9896094	Property State of the Control of the	Equipo de 1aEst de 2aEst de 3aEst de 3aEst de 3aEst ponincos cotales	pre.la	EPTIS HUEL	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	899 803 761 721 542 700 000 000 0345 745	8071 \$ 74627 74627 731 39 5530 3082	
Tecnicos Analista Net Tecnico de : Tecnico de : Tecnico de : Tecnico de : Administrati Jefe de la . Analista de Frooramador Oficial de : Oficial de :	AL	CENTRO 44	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	PESETAS PESETAS 75953 76074 64006 58406 79983 68672 68672 68672	A/Q /e43536 988070 896079 817681 1119764 901412 961412 961412 9896094	Property State of the Control of the	Equipo de 1aEst de 2aEst de 3aEst de 3aEst de 3aEst ponincos cotales	pta.la	EPTIS MUEL	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	899 803 761 721 542 700 000 000 0345 745	8071 \$ 74627 74627 731 39 5530 3082	
JOMINA MENSU Tecnicos Fachico de : Fechico de : Fechico de : Administrati Jafe de 1a . Analista de Programador Fricial de 1 Fricial de 1	AL	CENTRO 44	Z SOBRE 1. ASE - CONVEN	MENID 1.1	PESETAS PESETAS 75953 76074 64006 58406 79983 68672 68672 68672	A/Q /e43536 988070 896079 817681 1119764 901412 961412 961412 9896094	Property States of the Concession	Equipo de 1aEst de 2aEst de 2aEst de 3aEst de 3aEst ponincos naciones naciones por lembre to Dictembre	Festivos Fe	Refevo	VA - IGNVET	899 803 761 721 542 542 700 000 033 345 745	9071 7482 7482 73124 943 943 1986 2664 2997	

TECNICOS					TABLES SE	LARIALES	HUELVA						A/O 1.990	
NIVEL	ì		2		. 3		4		5		6		7	,
CATEGORIA	HES	A/0	MES	R/0	NES	A/0	MES	R/O	MES	H/8	MES	R/U	MES	A/0
AWALISTA JEFE. Sb. Cv.	75953	1063336 485125	75953 40826	1063336 571566	75953 47002	1063336 658022	75953 53178	1063336 744494	75953 59350	1063336 830904	75953 67780	1063336 948916	75953 76205	1063336
Sv.	110604	1548461	116779	1634902	122954	1721358	129131	1807830	135303	1894240	143732	2012252	152157	2130203
TECNICO 1 Sb. Cv.	39971	966870 559591	70634 46145	998870 646032	70634 52321	986670 732486	70634 58497	998870 818960	70634 64669	969670 905370	70634 73099	989070 1023382	70634 81524	990970 1141333
5v.	110604	1548461	116779	1634902	122954	1721350	129131	1907930	135303	1694240	143732	2012252	152157	213020
TECNICO 2a. Sb. Cv.		896079 652383	64006 52773	896079 730824	64006 58949	896079 825280	64006 65125	896079 911751	64006 71297	896079 998162	64006 79727	896079 1116174	64006 89152	896075 1234125
5. .	110604	1548461	116779	1634902	122954	1721356	129131	1807830	135303	1894240	143732	2012252	152157	2130203
TECHÌCO 3a. Sb. Cv.		817681 730780	58406 58373	917681 917221	59406 64548	817681 903677	58406 70725	817681 990148	58406 76897	917691 1076559	58406 85326	817681 1194571	58406 93752	017691 1312522
Sv.	110604	1548461	116779	1654902	122954	1721358	129131	1607830	1 35 30 3	1894240	143732	2012252	152157	2130203

ROMINISTRATI	VOS				TROURS SA	LARIALES	HUELVA						8/0 1.990	1
NIVEL	l		2		3		. 4		5		6		7	-
CATEGORIA	NES	A/0	MES	A/0	NES	R/0	MES	A/O .	HES	FI/0	MES	B/0	HES	R/0
JEFE DE 14. PNAL. INFORM.									: p		:			
S		1119764 428697	79983 36796	1119764 515130	79983 42971	1119764 601 595	79983 49148	1119764 688066	79983 55320	1119764 774477	79983 63749	1119764 892488	79983 72174	1119764
S	v. 110604	1549461	116779	1634902	122954	1721358	129131	1807830	1 35 30 3	1894240	143732	2012252	152157	2130203
OFICIAL DE L				7										
S	b. 68672 v: 41932	961412 597049	68672 48106	961412 673490	68672 54282	961412 7 59 946	68672 60458	961412 846418	69672 66631	961412 932828	68672 75060	961412 1050840	69672 83495	961412 11 6879 1
s	v. 110604	1548461	116779	1634902	122954	1721358	129131	1807830	135303	1894240	143732	2012252	152157	2130203
OFICIAL DE 2. OPER. ORDEN.	.				*									
	64007 v. 46598	696094 652368	64007 52772	996094 738809	64007 58947	896094 825265	64007 65124	896094 911736	64007 712 9 6	896094 998147	64007 79726	896094 1116159	64007 88151	896094 1234110
S	v. 110604	1548461	116779	1634902	122954	1721350	129131	1807030	135303	1894240	143732	2012252	152157	2130203
AUXILIAR														
	56705 53900	793867 7545 9 4	56705 60074	793867 841035	56705 66249	79 386 7 927491	56705 72426	793867 1013962	56705 78598	793867 1100373	56705 87027	793867 121 8385	56705 954 53	793867 1336336
· s	. 110604	1548461	116779	1634902	122954	1721350	129131	1807850	1 35 50 3	1894240	143/52	2012257	152157	2130203

SUBAL TERNOS	5 					THEILAS SA	NAP IALES	MELVII		ค.ช 1. 990					
NIVEL		, 1		2		3 //		4		5 ,		6		平	
CATEGORIA		MES	HZU	MES	A/0	MES	fI/O	ML15	A/b	HE'S	p.u	HE'S	#/U	NES	8/0
SUBALTERNO	la. Sb. Cv.	56038 54566	784538 763923	56039 60740	784538 850364	56038 66916	784539 936820	56038 73092	784538 1023291	56039 79264	784538 1109702	56038 87694	784538 1227714	56038 96119	784536 1345665
ė	Sv.	110604	1549461	116779	1634902	122954	1721350	129131	1807830	135303	1894240	143732	2012252	152157	2130203
SUBAL TERNO	2a. Sb. Cv.	54040 56564	756566 791 0 95	54040 62730	756566 070336	54040 68914	756566 364792	54040 750%	756566 1051263	54040 81262	756566 1137674	54040 89692	756566 1255686	54040 98117	756566 1375637
	Sv.	110604	1548461	116779	1634902	122954	1721358	129131	1807830	1 55 50 5	1894240	143732	2012252	152157	213020
SIGRIL TÉRNO	3a. Sb. Cv.	55364 57221	747373 801088	53384 63395	747373 987529	53384 69570	74/3/3 9/3905	5338Y 75747	747373 1060456	51514 91919	747373 1146867	53384 90348	747373 1264879	53384 98774	74757 138283
	Sv.	110604	1548461	116779	1634902	122954	1721358	129131	1807830	135303	1894240	143732	2012252	152157	213020

NOMINA DIARIA									- 				
NIVEL	. 1-	1-0		2-0		3-0		4- <u>'</u> Ω		5-0		6-Đ	
CRTEGORIA	HES	R/0	HES	A/0	HES	A/0	MES	H/0	HES		H/D	MES	A/0
JEFE EQUIPO											~~~~~	··	
Sb. Cv.	1924 2544	817687 820432	1924 2532	917697 996204	1924 2717	917687 950842	1924 2900	101510	2 306		917687 97 9362	1924 3293	8176 11526
Sv.		1639119		1703891		1768529		193270	9	16	97049		19703
SPTA.DE 1a					•								
OFICIAL DE la Sb.	1899	807130	1899	607130	1099	907130	1899	8071	30 189	9 6	907130	1899	8071
Cv.	2344	820432	2532	886204	2717	950842	2900	101510			079362	3293	11526
Sv.		1627562		1693334		1757972		10222	52		386492		19598
OF, 2a-M. P. AUX.													
ESPTA.DE 2a Sb.	1903	766279	1903	766279	1803	766279	1803	76627	. 180	13 2	766279	1803	7662
Cv.	2344	820432	2532	006204	2717	950842	2900	10151	2 306	14 10	79362	3293	11526
Sv.		1596711		1652483		1717121		170136	_		345641		19189
OFICIAL CT													
ESPTA. DE 3a. Sb.	1761	746378	1761	748378	1761	748378	1761	74837	18 176	.1 2	748378	1761	7483
ē√.	2344	020432	2532	996204	2717	950842	2900	101510		14 10	79362	5295	11526
Sv.		1568810		1634582		1699220		176346	XO		327740		19010
PEON ESPTA.													
Sb. Cv.	1721 2344	731395 820432	1721 2532	731395 886204	1721 2717	731395 9 508 42	1721 2900	73139 101510			731395 079362	1721 3293	7313° 11526°
2 N.													
		1551827		1617599		1682237		174649			10757		18840
3	ENTRO MADI	RID - CONVE SOBRE 1.99 SE - CONVENIO	NIG 1.990	PESETAS		Fiestas Aveta Co Schooli	Caciones . Locales mida - 15/6 os 15/6 onomato	79 a 14/6	CONCEPTOS M		3	0 - 0 0 0 0 0	28
Senicos Fechicos Fechicos Amanistrativos	(8 %	SOURE 1.99 E - CONVENIO	NIG 1.990	PESETAS DIA MES	A/0 	Avida Va Fiestas Avida Co Schooli Avida Ec Avida Es Pressol E. J. B. B. L. F. Estudios	icaciones . Locales mida - 15/6 os - 15/6 chomato	Parina Mension of the state of	ual	•••	3	- (a	28 6' 18 26
Security de la	ENTRO HADR	SOBRE 1.99 E - CONVENIO MACFID	NIG 1.990	PESETAS DIA MES	908870	Avia Va Firetas Avia Co Scradill Avia Es Avia Es Pressol E.3.8, B.L.P Estudios Los Conci	icaciones . Locales mida = 15/6 os = 15/6 os = 15/6 os - 15/6 os - 15/6 os - 15/6 colar ar C.D.U Universit entos de :	F, Profesoro Horas	uedad Extres	nes bas	Sicas. en	- CO	28 6 7 8 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1
Security of the security of th	ENTRO HADR	SOBRE 1.99 E - CONVENIO MACFID	NIG 1.990	PESETAS DIA MES T067- 19931 98670 56705	A/O 4 998870 5 1119764 6 961582 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolli Avia Ec Avia Es Prescol E.S.S. Pi.P Estudios Los Conci	icaciones . Locales mida = 15/6 os = 15/6 os = 15/6 os - 15/6 os - 15/6 os - 15/6 colar ar C.D.U Universit entos de :	F, Profesoro Horas	ual	nes bas	Sicas. en	- CO	28 6 7 8 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1
SOUTH MENSUAL FECTION OF 18 MENSUAL FECTION OF 18	ENTRO HADE	SOBRE 1.99 E - CONVENIO	NIG 1.770	PESETAS DIA MES TABLAS SAL	A/O 4 998870 5 1119764 6 961582 793867	Avia Va Filestas Avia Co Scradill Avia Es Avia Es Preescol E.5.5, B.L.P. — Estudios Los Conci Don deteration	icaciones . Locales mida = 15/6 os = 15/6 os = 15/6 os - 15/6 os - 15/6 os - 15/6 colar ar C.D.U Universit entos de :	F, Profe arios	uedad Extres retributio	nes bai	Sicas. expotos sobre	perimentar e los que	28 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65
MENSUAL Sechicos Fechico de la Annaistrativos efe de la Vicial de la Vicial de la WERID MIVEL	ENTRO MADE	SOBRE 1.99 E - CONVENIO	NIG 1.990	PESETAS DIA MES T067- 19931 98670 56705	A/O 4 998870 5 1119764 6 961582 793867	Avia Va Filestas Avia Co Sciadilli Avia Es Avia Es Pressol E.3.8, B.L.P. Estudios Los Conci Don deter automati	icaciones Locales mida - 13/6 cs - 15/6 cs - 15/	Parios F. Frote arios Antio bore las crecimi	uel	nes bas	Sicas. expotos sobre	orimentar	28 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65
NOMINA MENSUAL SCHOOL OF 18 AMARISTRATIVOS ATECIAL OF 18 MERID MIVEL ATECRIA	ALARIOS RAS	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	NIG 1.770 7) 1.790	PESETAS DIA MES TOGE TABLAS SAL 3	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Filestas Avia Co Sciadilli Avia Es Avia Es Pressol E.3.8, B.L.P. Estudios Los Conci Don deter automati	icaciones Locales mida - 13/6 cs - 15/6 cs - 15/	Profession - Antio - Hores coope las crecimi	uel	nes bar	sicas. esp	perimentar e los que 8/0 1.990	28 6: 9: 18: 26: 49: 49: 49: 49: 49: 49: 49: 49: 49: 49
Nenina Mensual Fechicos Fechicos Fechicos Fechicos Fechicos Fechicos Fechicos Fechicos Amanistrativos efe de la Vicinal de la Unitar INSPID NIVEL REGORIA	ENTRO MADE	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	N10 1.770 7) 1.790	PESETAS DIA MES TOGTO TO	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Filestas Avia Co Sciadilli Avia Es Avia Es Pressol E.3.8, B.L.P. Estudios Los Conci Don deter automati	icaciones Locales mida - 13/6 cs - 15/6 cs - 15/	Profession - Antio - Hores coope las crecimi	uedad Extras retributio ento de los	nes bar	sicas. expotos sobre	75 25 25 26 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	9.300 PMG
SECONDO DE La. SECONDO DE LA.	ENTRO MADE	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	N10 1.770 7) 1.790	PESETAS DIA MES TOGTO TO	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolil Avia Es Avia Es Prescol E.S.B. B.L.P. Estudios Los Conce bor deteraction MCRID MES	icaciones Locales mida - 13/6 cs - 15/6 cs - 15/	Profession - Antio - Hores coope las crecimi	uedad Extras retribucio ento de los	es bar concer for 1ES 70634 57918	8/0 980870 810855	75 perimentar e los que 7 MES 70634 73788	9.000 PM
MONINA MENSUAL Techicos	ENTRO MADE	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	N10 1.770 7) 1.790	PESETAS DIA MES TOGTO TO	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolil Avia Es Avia Es Prescol E.S.B. B.L.P. Estudios Los Conce bor deteraction MCRID MES	caciones Locales mida - 15/6 os - 15/6 conomato C.D.U C.D.U Entos de : rminarse s camente el	nina Hens 9 a 14/6 A 14/9 - Antio - Antio - Horas Crecimi	uedad Entres retributio ento de los	es basconcer	6/0 986870 810855	75 25 25 26 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	9.0007 101 261 491 491 491 491 491 491 491 491 491 49
MONINA MENSUAL Techicos	ENTRO MADE	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	N10 1.770 7) 1.790	PESETAS DIA MES TOGTO TO	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolil Avia Es Avia Es Prescol E.S.B. B.L.P. Estudios Los Conce bor deteraction MCRID MES	icaciones Locales mida - 13/6 con - 15/6 conomato colar ar C.D.U CIDIVE conomato C.D.U CIDIVE caeente el	F, Frofe arios - Antio - Horas crecimi	uedad Extras retribucio ento de los A/O	mes bases concerns of the conc	8/0 980870 810855	75 25 25 26 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	99897 103302 202189
SAME STATE OF THE	ENTRO MADE	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	N10 1.770 7) 1.790	PESETAS DIA MES TOGTO TO	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolil Avia Es Avia Es Prescol E.S.B. B.L.P. Estudios Los Conce bor deteraction MCRID MES	caciones Locales mida - 15/6 os - 15/6 os - 15/6 onomato colar	Pa 14/6 a 14/9 a	uedad Extras retribucio ento de los	6 Conce	8/0 986870 910855 1799725	75 perimentar e los que 77 per 105 que 77 per 105 que	99997 103502 202189
SAME DE La. SET OF D	ENTRO MADE	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	N10 1.770 7) 1.790	PESETAS DIA MES TOGTO TO	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolil Avia Es Avia Es Prescol E.S.B. B.L.P. Estudios Los Conce bor deteraction MCRID MES	caciones Locales mida - 15/6 os - 15/6 os - 15/6 os - 10/6 os - 10/6 os - 10/6 os - 10/6 ar	Pa 14/6 a 14/9 a	uedad Extras retribucio ento de los	6 Conce	8icas. e.: ptos sobre 8/0 986870 816855 1799725	75 perimentar e los que 8/0 1.990 7 MES 70634 73798 144422 79983 64439	9.60 181 249 49 49 103302 202189 111976 90213 202189
MONINA MENSUAL FECULICOS FECULICOS AMERICO NIVEL MERICO DE La. Sb. Cv. Sv. EFE DE La. Sc. Sv.	ENTRO MADE	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	N10 1.770 7) 1.790	PESETAS DIA MES TOGTO TO	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolil Avia Es Avia Es Prescol E.S.B. B.L.P. Estudios Los Conce bor deteraction MCRID MES	caciones Locales mida - 13/6 cs - 15/6	- Antio - Horas F. Frofe arios F. Fr	uedad Extras retribucio ento de los A/O 119764 296665 4716429 12	6 Conce	8icas. ### ptos sobre 6/0 988970 818855 1799725	Perimentar e los que 8/0 1.990 7 MES 70634 73788 144422 79983 64439 144422	98807 103302 202189 96138
NOMINA MENSUAL Techicos Techicos Techico de la Amaristrativos efe de la Vicial de la SEEGORIA ECNICO de la So. Cv. Sv. FECIFL DE la Sb.	ENTRO MADE	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	N10 1.770 7) 1.790	PESETAS DIA MES TOGTO TO	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolil Avia Es Avia Es Prescol E.S.B. B.L.P. Estudios Los Conce bor deteraction MCRID MES	caciones Locales mida - 13/cos - 15/con colar colar C.D.U C.D.U colar C.D.U Chiversit entos de :	F. Frote arios - Antio - Hores cobre las crecimi - Hores	ual	6 1ES 29983 18569 18652 186570 19982	8/0 966870 810855 1799725 1119764 679961 1799725	Perimentar e los que 8/0 1.990 7 MES 70634 73788 144422 79983 64439 144422	An 31-4n. R/O 98897 103302 202189 202189 96138 106051
SAMENTINA MENSUAL FECTICOS FECTICOS FECTICOS FECTICOS FECTICOS FECTICOS FECTICOS Servicial de la	ENTRO MADE	SOURE 1.99 E - CONVENIO MACPID /O NES	2 A/O	PESETAS DIA MES TOGTO TO	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolil Avia Es Avia Es Prescol E.S.B. B.L.P. Estudios Los Conce bor deteraction MCRID MES	caciones Locales mida - 13/cos - 15/con colar colar C.D.U C.D.U colar C.D.U Chiversit entos de :	P. Prote arios - Antio - Hores - Antio -	ual	6 1ES 29983 18569 18652 186570 19982	8icas. ### ptos sobre 8/0 966670 910655 1799725 1119764 679961 1799725 961382 936337	75 perimentar e los que 8/0 1.990 7 PES 70634 73788 144422 79983 64439 144422 68670 73752	An 31-4n. R/O 98897 103302 202189 202189 96138 106051
SECURE DE LA. SECURE	ENTRO HADRI	SOURCE 1.99 SE - CONVENIO MAIPID	2 A/0	PESETAS DIA MES 1993 98-71 56-705 7 56-705	A/O 4 988870 5 1119764 5 961282 793867	Avia Va Firetas Avia Co Scraolil Avia Es Avia Es Prescol E.S.B. B.L.P. Estudios Los Conce bor deteraction MCRID MES	caciones Locales mida - 13/cos - 15/con colar colar C.D.U C.D.U colar C.D.U Chiversit entos de :	P. Prote arios	ual	6 1ES 29983 18569 18652 186570 19982	8icas. ### ptos sobre 8/0 966670 910655 1799725 1119764 679961 1799725 961382 936337	75 perimentar e los que 8/0 1.990 7 PES 70634 73788 144422 79983 64439 144422 68670 73752	An 31-4n. R/O 98897 103302 202189 202189 96138 106051